



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.
Exp.200103040/1/774

Montevideo, 18 de octubre de 2001

RESOLUCION 195

ACTA 024

VISTO: la nota presentada por el BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la que informa la conformación de la totalidad de los sistemas radioeléctricos autorizados.

RESULTANDO: que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.034.99 de fecha 23/02/99, se consolidó la nómina de los sistemas radioeléctricos en operación en las diversas bandas del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: que de la nota remitida por la precitada institución, surge la necesidad de introducir modificaciones en la nómina de radioenlaces, por lo cual se estima conveniente consolidar en un nuevo acto administrativo la totalidad de los diversos sistemas radioeléctricos en operación.

ATENTO: a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 y a lo informado por el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas y la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES

RESUELVE :

1) Confírmase al BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY la asignación de las siguientes frecuencias:

3.272 (BLS) kHz. y 7.379 kHz. (BLS) en el servicio móvil terrestre y en carácter de exclusivas, con un ancho de banda asignado de 3 kHz.

40,08 – 40,75 – 44,11 – 44,372 – 44,455 – 43,90 – 44,00 – 44,24 – 44,60 MHz. en el servicio fijo y en carácter nacional y exclusivas, con un ancho de banda de 20 kHz. para sistemas de radioalarmas con estaciones centrales de comunicación ubicadas en reparticiones policiales.

452.925 MHz. en el servicio móvil terrestre y en carácter de compartición con otros usuarios oficiales para la operación exclusivamente en la ciudad de Montevideo de sistemas limitados conformado por estaciones móviles de mano, con un ancho de banda de 25 kHz.

453.450 MHz. en el servicio móvil terrestre y en carácter de exclusiva para la operación exclusivamente en la ciudad de Montevideo, con un

ancho de banda de 25 kHz.

453.150 – 453.550 – 453.650 y 458.925 MHz. en el servicio fijo y móvil terrestre integrado y en carácter nacional y exclusivas, con un ancho de banda asignado de 25 kHz.

451.800 (recepción de repetidora) y 456.800 MHz. (transmisión de repetidora) en el servicio fijo y móvil terrestre integrados, en carácter de exclusivas, para la operación exclusivamente en la ciudad de Montevideo, con un ancho de banda de 25 kHz.

2) Reitérase que las mismas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas por la Resolución Nro.387/94 de la entonces Dirección Nacional de fecha 23 de setiembre de 1994.

3) Establécese que la conformación de los sistemas radioeléctricos autorizados se discriminan de la siguiente forma:

3.272 y 7.379 kHz. Montevideo	1 estación base ubicada en Cerrito 351 - 14(catorce)estaciones móviles errestres.
40,08 MHz.	26 (veintiseis) estaciones fijas.
40,75 MHz.	13 (trece) estaciones fijas.
44,11 MHz.	5 (cinco) estaciones fijas.
44,372 MHz.	7 (siete) estaciones fijas.
44,455 MHz.	7 (siete) estaciones fijas.
43,90 MHz.	9 (nueve) estaciones fijas.
44,00 MHz.	8 (ocho) estaciones fijas.
44,24 MHz.	11 (once) estaciones fijas.
44,60 MHz.	10 (diez) estaciones fijas.
453.650 MHz.	12 (doce) estaciones móviles terrestres. 22(veintidos) estaciones bases/fijas

ubicadas en:

Constituyente 1450	18 de Julio 1670
Gral. Flores 2551	Avda. Brasil 3049
Avda. Uruguay 1002	Avda. Rondeau 1754
Grecia 3550	18 de Julio 1000
Cno. Maldonado 6847	Avda. 8 de Octubre 3847
Avda. Agraciada 3902	Avda. Rivera 2700
Avda. Luis B.Berres 6665	Convención 1300
Avda. Italia 3776	Avda. San Martín 3380
Avda. Garzón 1864	Bvar. España 2912
Avda. Luis A.de Herrera 1320	21 de Setiembre 2851
D.A.Larrañaga 3449	José Belloni 4296

453.150 MHz. - 453.650 MHz. (operando en Cerrito351)

78 (setenta y ocho) estaciones móviles de mano

453.550 MHz – 458.925 MHz- 453.150 MHz.(operando en Avda. Uruguay 1002).

13 (trece) estaciones móviles de mano

453.150 MHz-453.550 MHz-453.650 MHz-458.925 MHz-453.450 MHz
452.925 MHz (operando en Avda. 18 de Julio 1670)

61 (sesenta y uno) estaciones móviles de mano.

453.150 MHz operando en Agencias de la Capital

58 (cincuenta y ocho) estaciones móviles de mano.

453.150 MHz-453.650 MHz operando en Suc. del interior del País.

212 (doscientos doce) estaciones móviles de mano

451.800 MHz. y 456.800 MHz.

25 (veinticinco) estaciones fijas.

453.550 MHz operando en sucursales del interior del País.

88 (ochenta y ocho) estaciones fijas.

4) Establécese que la autorización otorgada reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.

5) Notifíquese al BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de la presente Resolución, haciéndole saber que:

a) es el responsable ante esta Unidad Reguladora por los aportes mensuales correspondientes.

b) toda modificación que deseen introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico, debe contar con la previa autorización de la URSEC.

6) Establécese que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos, y/o la conformación del sistema no se ajustara al autorizado, no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder, llegando incluso a dejar sin efecto la presente autorización.

7) A sus efectos pase por su orden a los Departamentos de Frecuencias Radioeléctricas, Notificaciones y Facturación. Cumplido archívese.